



**REGISTRO ÚNICO DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE,  
AUDITIVA Y VISUAL**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: 0.  
Radicación #: 2016EE189397 Proc #: 3032399 Fecha: 30-10-2016  
Tercero: 51628945 - MARIA DE LOS ANGELES CHANGO  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Registro Publicidad Exterior Visual Consec: M-1-  
2016

Solicitud Registro N°	Fecha de Solicitud:	<b>REGISTRO No. M-1-01921</b>			
2013ER134514	08-10-2013	Vigencia de 2 años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente			
<b>DATOS GENERALES</b>					
Nombre del Establecimiento	SURITEJAS			M.M.	001923535
Propietario	WILSON TORO CUÉLLAR			C.C. Nit	79828206 79828206-2
Dirección de notificación	CARRERA 74 I No. 62 - 16 SUR			Teléfono	7191723
Propietario del vehículo donde se ubicará el elemento	WILSON TORO CUÉLLAR			C.C. Nit	79828206 79828206-2
Dirección de notificación	CARRERA 74 I No. 62 - 16 SUR			Teléfono	7191723
<b>DATOS DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</b>					
Tipo de Elemento	PUBLICIDAD EN VEHÍCULO	Dirección Ubicación		NO APLICA	
Texto de la Publicidad	SURI TEJAS IMPORTADORES - DISTRIBUIDORES MAYORISTAS				
No. de caras de exposición	2 CARAS DE EXPOSICIÓN	Iluminado	NO	Área Total (m2):	2.5
Fecha de Visita	NO	Tipo de Publicidad:		COMERCIAL	
Piso en que Funciona	NO APLICA	Localidad		NO APLICA	
Sector de Actividad:	NO APLICA				
Periodicidad	PERMANENTE	Ubicación de PEV		COSTADO VEHÍCULO	
Combustible	GASOLINA	Modelo	1980	Placa	EMJ241
Número de Licencia de Tránsito	861749		Tipo de Servicio		Particular
<b>I. ANTECEDENTES</b>					



- Que mediante radicado N° 2013ER134514, del 08-10-2013, el señor WILSON TORO CUÉLLAR, identificado con C.C. 79.828.206 y NIT. 79828206-2, presenta solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo PUBLICIDAD EN VEHÍCULO, a instalar en el vehículo con placas EMJ241.
- Que el grupo de Publicidad Exterior Visual, emitió el Requerimiento No. 2014EE035631 del 28-02-2014, mediante el cual se solicitó al propietario del vehículo WILSON TORO CUÉLLAR, identificado con C.C. 79828206 y NIT. 79828206-2, para que realizara las correcciones correspondientes y radicara el soporte probatorio (fotografía panorámica y/o la documentación faltante) como constancia de su cumplimiento.
- Que mediante radicado No. 2014ER043552 del 13-03-2014, la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CHANGO, identificada con C.C. 51.628.945, da respuesta al requerimiento No. 2014EE035631 del 28-02-2014.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez realizada la evaluación técnica del elemento de publicidad exterior visual y tenidas en cuenta las condiciones ambientales para la expedición del registro único, de conformidad con lo estipulado en la Ley 140 de 1994, Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 189 de 2011, Resoluciones 5572 de 2009, 9382 de 2009, 1039 de 2002, 931 de 2008, 5589 de 2011, 3074 de 2011 y demás normas concordantes o las que las modifiquen o las sustituyan, se observa lo siguiente:

**PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS:** De conformidad con el Decreto 959 de 2000 ARTICULO 11 literal e) En vehículos automotores. Se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. Lo anterior no aplica para vehículo de transporte público que utilice combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes o de una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación: En las capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta centímetros. En los costados laterales y posterior de buses de servicio público con no más de 10 años de antigüedad de su año modelo original, se podrá pintar publicidad visual siempre y cuando se haga en pintura resistente a la intemperie y no reflectora. En todos los casos la publicidad deberá estar impresa y ocupar un área no superior al 15% de la superficie del lado donde se instale. ARTICULO. 15. Vallas en vehículos automotores. Son aquellas que se han fijado o adherido en vehículos automotores, siempre y cuando no contravengan las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación: En las capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de tal forma que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota, ni tenga una altura superior a sesenta (60) centímetros. En los costados laterales y posterior de los vehículos automotores, se podrá colocar publicidad visual,



siempre y cuando se instale en materiales resistentes a la intemperie, los cuales en ningún caso podrán superar en más de un (1) centímetro de espesor la carrocería del vehículo. DECRETO 506 DE 2003 ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS: La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas: 10.5.2. Publicidad en otros vehículos: De conformidad con el literal e) del artículo quinto del Acuerdo Distrital No. 12 de 2000, se prohíbe montar, fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos, salvo aquella que sirva para anunciar productos o servicios en desarrollo del objeto social principal de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o distribución de los productos o la prestación de sus servicios. En ningún caso se podrá instalar publicidad exterior visual simultáneamente en el techo y en los costados del respectivo vehículo ni afectando simultáneamente más de dos caras o laterales. Siendo la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, el objeto de los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, así como del decreto 959 del 2000, el servicio de publicidad exterior visual no puede ser ofrecido mediante uso de vehículos habilitados para ese fin principal". Los vehículos para los cuales se solicite el registro de publicidad exterior visual deberán utilizar carrocerías aprobadas por el Ministerio de Transporte, según el uso para el cual se destinen. RESOLUCIÓN 1039 de 2002: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 545 de marzo 13 de 2000, relacionada con el estándar ambiental de contaminación visual exterior producida por vallas en vehículos" ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 1 de la Resolución 545 de marzo 13 de 2000, así: Establecer como estándar ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, en lo referido al ejercicio de la publicidad exterior visual en vehículos de servicio público y en este caso en particular a los buses, busetas, colectivos y buses pertenecientes a sistemas masivos de transporte, un cupo máximo de treinta y tres (33) vehículos de transporte público con posibilidad de instalar elementos de publicidad exterior visual, en los términos establecidos en la normativa vigente que reglamente el ejercicio de la publicidad exterior visual. ARTÍCULO SEGUNDO Modificar el artículo 2 de la resolución 545 de marzo 13 de 2000, así: Establecer como estándar ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, en lo referido al ejercicio de la publicidad exterior visual en vehículos de servicio público y en este caso en particular a los taxis, un cupo máximo de tres mil (3000) vehículos de transporte público tipo taxis, que estén debidamente legalizados en el Distrito Capital, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: a. 2.100 para vehículos de servicio público tipo taxi, con una antigüedad mayor a 5 años y que proponga su reconversión a gas natural o que lo hayan realizado en los últimos treinta días al momento de radicar la solicitud; b. 600 para vehículos que vienen utilizando gas natural; y c. 300 para vehículos a gasolina con una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo. ARTICULO TERCERO. La instalación de la citada publicidad exterior visual, deberá someterse a las condiciones establecidas en la normatividad vigente que reglamente el ejercicio de la publicidad exterior visual en el Distrito Capital. En relación con el registro, el mismo se efectuará ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - y en todo caso será otorgado por un término de 2 años prorrogable. RESOLUCIÓN 5572 DE 2009 PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA, BIENES Y/O SERVICIOS. ARTICULO 3. - MEDICIONES PARA LA FIJACIÓN O INSTALACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES: La



publicidad exterior en vehículos podrá ser fijada o instalada, así: a) **VEHÍCULOS AUTORIZADOS:** Se permitirá fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos automotores en general, incluyendo vehículos de carga, rígidos, camionetas, camiones, tractocamiones, con remolque, remolque balanceado; motocicletas, motociclos, moto triciclos, cuatrimotos, motocarros, además de los pequeños remolques halados por tales motocicletas, motociclos, moto triciclos, o cuatrimotos, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación. b) **CONDICIÓN PRINCIPAL:** Se permite fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en los vehículos automotores mencionada en el literal anterior, que anuncien productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que los utilice, para el transporte o locomoción de dichos productos o la prestación de tales servicios. c) **VEHÍCULOS AUTOMOTORES EXENTOS:** Los vehículos de empresas que no distribuyan sus productos o presten sus servicios en el Distrito Capital y que se encuentren en tránsito hacia otros municipios o ciudades estarán exentos de lo que se regla en el presente Acto Administrativo. d) **SOLICITUD DE REGISTRO PARA REMOLQUES:** Para el caso de vehículos de carga, cuyo remolque o similar tenga una identificación propia, diferente a la del cabezote, la solicitud deberá ser presentada identificando las placas de dicho remolque, teniendo en cuenta que sólo sobre éste se puede instalar o Fijar la Publicidad Exterior Visual. e) **CARROCERÍAS DE LOS VEHÍCULOS:** Los vehículos para los cuales se solicite el registro de publicidad exterior visual deberán utilizar carrocerías aprobadas por el Ministerio de Transporte, según el uso para el cual se destinen. f) Cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual se debe solicitar la actualización del registro. **ARTICULO 4º.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** La publicidad exterior visual en vehículos automotores deberá cumplir con las siguientes características técnicas: a) Solo se permitirá la fijación a instalación de publicidad exterior visual en el área hábil de los vehículos automotores, es decir en los costados laterales, siempre y cuando se haga en materiales resistentes a la intemperie, no reflectivos. En todos los casos la publicidad se fijará o instalará, de tal manera que permita identificar claramente los distintivos y colores originales del vehículo registrados en la licencia de tránsito. No se considera área hábil el costado anterior, ni el posterior del vehículo, lo mismo que la cabina del mismo. b) Para el caso de vehículos carpados, de estacas o de láminas metálicas, se permitirá fijar o instalar publicidad exterior visual en dichas superficies. Cuando el elemento sea fijado o adosado, deberá asegurarse de tal manera que no sea susceptible de desprenderse. c) En las motocicletas y similares se permitirá en los costados laterales sin cubrir el motor, los accesorios, los rines, ni llantas. d) En los remolques, semiremolques, pequeños remolques o similares se permitirá un elemento de publicidad exterior visual en cada costado lateral. e) La publicidad exterior visual deberá ser elaborada en materiales autoadhesivos o similares, o pintados con materiales no reflectivos, de alta resistencia a la intemperie o ensamblados sobre material estable, instalados con sistemas fijos resistentes a los fenómenos de la naturaleza. De igual forma se le deberá dar adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de inseguridad o deterioro. **RESOLUCIÓN 9382 DE 2009:** Por el cual se aclara la Resolución 5572 del 24 de agosto de 2009, y se toman otras determinaciones: **ARTÍCULO 1º.** Aclarar la Resolución 5572 del 24 de agosto de 2009,



en el sentido que, los vehículos automotores que deben cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en la Resolución en cita son todos aquellos que anuncian productos o servicios en desarrollo del objeto social de las empresas que los utiliza para el transporte o locomoción de dichos productos o la prestación de tales servicios, ya sea que tengan placas de servicio público o particular.

### III. CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO

El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: de acuerdo con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008 la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos, **es viable para expedir un registro nuevo, con una vigencia de DOS (2) años.**

### IV. EN MERITO DE LO EXPUESTO, RESUELVE:

OTORGAR REGISTRO al señor WILSON TORO CUÉLLAR, identificado con C.C. 79.828.206 y NIT. 79828206-2, en su calidad de propietario del vehículo de placa EMJ241, detallado en la referencia y de conformidad con lo anteriormente expuesto.

La publicidad exterior visual autorizada deberá observar lo siguiente:

1. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normativa, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.
2. Cuando la Publicidad Exterior Visual, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.
3. El término de vigencia del registro del elemento se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.
4. El registro se otorga sin perjuicio de las acciones populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

#### Obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes estipulado en la Resolución 931 de 2008.
3. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las complementen, reglamenten, modifiquen o sustituyan.
4. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya.
5. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Providencia, o aquellas estipuladas en la normativa que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la



imposición de las sanciones correspondientes hasta previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

6. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmante que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

7. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

#### **Notificación y Publicación:**

1. Notificar el contenido del presente al señor WILSON TORO CUÉLLAR, identificado con C.C. 79.828.206 y NIT. 79828206-2, en su calidad de propietario del vehículo de placa EMJ241, en la CARRERA 74 I No. 62 - 16 SUR, de esta Ciudad.

2. Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Art. 71 de la Ley 99 del 1993.

3. Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**

**Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual**

Dado en Bogotá, D.C. a los a los **30** días del mes de **octubre** del año **2016**

Proyectó: ANGELA MARIA FERNANDEZ MARIN  
Revisión Técnica: OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
Revisión Jurídica: Liliana Sabogal Arevalo  
Aprobó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA  
Fecha Proyección: 2016-10-30